

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

17 *ORDEN 1833/2012, de 14 de junio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2012-2013.*

La Ley de Caza de 4 de abril de 1970, al regular en su título IV la protección, conservación y aprovechamiento de la caza, establece que la Administración competente fijará, a través de la Orden General de Vedas, las limitaciones y épocas hábiles de caza.

De conformidad con este precepto, y en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 26.1.9 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid, mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ha venido fijando para cada temporada las limitaciones y épocas hábiles de caza.

Una vez finalizada la temporada 2011-2012, y habiendo comenzado la temporada 2012-2013, procede fijar las limitaciones y épocas hábiles de caza para la misma, teniendo en cuenta, además de lo dispuesto en la citada Ley de Caza, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, y las demás normas aplicables.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y oída la Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente, en su reunión del día 29 de febrero de 2012.

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

Esta Orden tiene por objeto establecer las limitaciones y épocas hábiles para la práctica de la caza durante la temporada 2012-2013 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. A estos efectos, se entenderá que la temporada cinegética finalizará el 31 de marzo de 2013.

Esta Orden, no obstante, permanecerá en vigor en tanto en cuanto no sea sustituida por la correspondiente Orden para la temporada siguiente.

Artículo 2

Especies cinegéticas

1. Tendrán la consideración de especies cinegéticas objeto de caza, las siguientes:

a) Caza menor:

- Beca (*Scolopax rusticola*).
- Codorniz (*Coturnix coturnix*).
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- Corneja (*Corvus corone*).
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).
- Faisán (*Phasianus colchicus*).
- Grajilla (*Corvus monedula*).
- Liebre (*Lepus granatensis*).
- Paloma bravía (*Columba livia*).
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*).
- Paloma zurita (*Columba oenas*).
- Perdiz roja (*Alectoris rufa*).
- Tórtola común (*Streptopelia turtur*).
- Urraca (*Pica pica*).
- Zorro (*Vulpes vulpes*).

- Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).
- Zorzal común (*Turdus philomelos*).
- Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).
- Zorzal real (*Turdus pilaris*).

b) Caza mayor

- Cabra montés (*Capra pirenaica*).
- Ciervo (*Cervus elaphus*).
- Corzo (*Capreolus capreolus*).
- Gamo (*Dama dama*).
- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Muflón (*Ovis musimon*).

2. Únicamente podrán ser objeto de comercio las especies mencionadas en el apartado anterior, y declaradas comercializables en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

3. La caza de cualquier especie no contemplada en el artículo 2.1 de esta Orden requerirá la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Cuando se trate de especies catalogadas, la autorización se otorgará de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Planes de Aprovechamiento Cinegético

1. Queda prohibido el ejercicio de cualquier actividad cinegética en aquellos cotos de caza cuyos titulares no hayan presentado el obligado Plan de Aprovechamiento Cinegético debidamente cumplimentado.

2. A efectos del seguimiento de las piezas de caza mayor abatidas, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá entregar, anualmente, al titular de cada acotado los precintos correspondientes al número de ejemplares de las especies de caza mayor, a excepción del jabalí, que tenga contemplados en la Resolución por la que se aprueba el Plan de Aprovechamiento Cinegético. Al final de cada temporada, conjuntamente con la memoria anual de resultados, el titular deberá aportar el resguardo de los precintos utilizados, así como los que no lo hayan sido.

3. A efectos de facilitar la presentación del Plan de Aprovechamiento Cinegético, tal y como contempla el artículo 3 del Decreto 47/1991, de 21 de junio, por el que se regula la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados, en la Comunidad de Madrid, el mismo se deberá presentar cumplimentando la solicitud que figura como Anexo III y, en su caso, el formulario que la acompaña.

4. En los terrenos cinegéticos, en cuyo Plan de Aprovechamiento Cinegético se proponga la ejecución del mismo difiriendo de lo contemplado en la presente Orden, será preceptiva la justificación técnica de la medida excepcional pretendida y su aprobación por la Dirección General del Medio Ambiente.

Artículo 4

Períodos hábiles de caza menor

1. Época hábil: En terrenos acotados al efecto podrán cazarse las especies de caza menor relacionadas en el artículo 2.1.a) los jueves, sábados, domingos y festivos nacionales y autonómicos en la Comunidad de Madrid, desde el día 8 de octubre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, ambos incluidos.

2. Media veda: En los cotos privados de caza, con superficie igual o superior a 250 hectáreas, podrán cazarse la tórtola común, la paloma torcaz, la paloma bravía, el estornino pinto, la urraca, la grajilla, la corneja, la codorniz y el zorro, los jueves, sábados y domingos comprendidos entre el día 18 de agosto y el 13 de septiembre de 2012, ambos incluidos.

No podrá superarse el cupo total de 10 ejemplares de tórtola común y 10 de codorniz por cazador y día. No existe limitación de número de ejemplares para las demás especies.

Artículo 5*Normas específicas para la caza menor*

1. Conejo: En los cotos privados de caza, donde sea aconsejable reducir la densidad del conejo para disminuir la propagación de la mixomatosis y la neumonía hemorrágica vírica, podrá autorizarse, en las condiciones que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determine, la caza con escopeta los jueves, sábados y domingos comprendidos entre el día 14 de junio y el día 26 de julio de 2012, ambos incluidos, no permitiéndose el uso de perros. No se podrá llevar a cabo esta actividad cuando la misma afecte a campos cultivados durante su recolección. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I.

Los titulares de cotos que deseen realizar captura de conejo en vivo para su vacunación e introducción en el mismo o en otros cotos deberán comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con al menos diez días hábiles de antelación, indicando los parajes del acotado donde se realizará la captura y el destino de los animales que se capturen. En el caso de que esta actividad se realice con hurón, será preceptiva la autorización previa y expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en los términos establecidos por el artículo 9.2 de esta Orden. Cuando esta actividad se realice con hurón fuera del período hábil de caza menor, se llevará a cabo los días no festivos, de lunes a viernes, entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2013. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I.

Mientras los titulares de los permisos no remitan un parte de resultados con el número de piezas cobradas y su estado sanitario, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no otorgará autorización alguna para realizar esta práctica cinegética, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas.

2. Liebre: En la caza de la liebre con galgo queda prohibido el empleo de armas de fuego y de cualquier otra raza de perros que no sea el galgo. No se podrán “soltar” o “correr” más de tres galgos por carrera a cada liebre, siempre y cuando uno de ellos tenga edad igual o inferior a dieciocho meses. En otro caso, solamente se podrán “soltar” o “correr” dos perros galgos por carrera a una liebre. No se podrán soltar galgos de “empalme” a una liebre que venga en carrera con más de un galgo. Todos los galgos, participantes o no, en cacería, deberán ir amarrados por el galguero. Los galgos que participen en cada carrera no serán soltados por el galguero hasta que se arranque la liebre. Está prohibida la acción combinada de dos o más grupos o cuadrillas de caza.

La caza de la liebre con escopeta se ajustará a lo dispuesto en esta Orden para la caza menor.

3. Control de especies cinegéticas de caza menor que puedan ocasionar daños importantes a cultivos, ganado, caza, pesca, bosques, especies protegidas, instalaciones, o a la salud y seguridad de las personas: En los cotos privados de caza, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa petición de sus titulares, podrá autorizar el control con escopeta de las poblaciones de grajilla, urraca, corneja y zorro, donde sean consideradas estas especies como piezas cazables, los días no festivos, de lunes a viernes, entre el 1 y el 28 de febrero de 2013, ambos incluidos, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se considere su abundancia como especialmente dañina para las actividades ganaderas, cinegéticas, de conservación de otras especies, u otras contempladas en la normativa de aplicación. Cuando esta actividad se pretenda llevar a cabo en cotos en los que no se afecte a especies de aves en época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hasta los lugares de cría en el caso de las especies migratorias, este período se podrá prolongar hasta el 31 de marzo de 2013. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá autorizar el uso de métodos selectivos, y no masivos, para la captura de estas especies cuando las circunstancias así lo aconsejen.

4. Palomas migratorias en pasos tradicionales: Se podrá practicar su caza en los pasos catalogados como tales por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio cualquier día desde el día 8 de octubre hasta el día 8 de noviembre de 2012, ambos incluidos.

Los puestos serán fijos. Quedan prohibidas las escopetas volantes y el tránsito fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

Mientras se está practicando la caza de palomas migratorias en pasos tradicionales queda prohibido el ejercicio de la caza en una franja de seguridad de 500 metros en torno a la línea de tiro.

Durante el desarrollo de esta modalidad de caza solo se podrá disparar a palomas y zor-zales, no permitiéndose la tenencia ni el uso de balas durante el ejercicio de la misma.

Esta modalidad de caza se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la normativa específica que la regule.

5. Control de animales asilvestrados de origen doméstico: En los cotos privados de caza, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa petición de sus titulares, podrá autorizar el control de animales de origen doméstico que hayan perdido esta condición, tras las comprobaciones que estime oportunas, para prevenir daños a la salud pública o a las especies silvestres o domésticas. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I.

En cada permiso, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio fijará el período y las condiciones específicas en que podrá realizarse dicho control. Finalizado el plazo de validez, se podrá solicitar su renovación por el titular del derecho, que será concedida si las condiciones así lo aconsejan. En ningún caso, se entenderá automáticamente concedida dicha renovación.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común el permiso se expedirá a solicitud de los Ayuntamientos afectados.

El control de estos animales únicamente se podrá realizar con armas de fuego cuando no sea posible su captura por otros medios.

El titular del permiso deberá comunicar al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, o al Área de Conservación de Flora y Fauna de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la Oficina Comarcal de los Agentes Forestales donde esté ubicado el coto, los resultados de las capturas o piezas abatidas, a efectos de su identificación. El incumplimiento de este requisito, sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder por las infracciones cometidas, será motivo para la anulación del permiso concedido y para la denegación de otras solicitudes análogas si las hubiera. En caso de que los animales controlados estuvieran identificados, se comunicarán los resultados al Área de Protección Animal de la Dirección General del Medio Ambiente.

6. Caza de especies procedentes de granjas cinegéticas:

6.1. En los cotos privados de caza que cuenten con una superficie igual o superior a 250 hectáreas y no tengan contemplada esta actividad en la Resolución por la que se aprueba el Plan de Aprovechamiento Cinegético, podrá realizarse, de forma excepcional y previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una cacería de suelta por cada 250 hectáreas, con 14 cazadores, con las especies cinegéticas de caza menor consideradas comercializables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta Orden, siempre que procedan de granjas cinegéticas debidamente legalizadas y vayan provistas de la correspondiente guía sanitaria. Solo se podrán realizar cuatro días de suelta por temporada, con la suelta de 1.200 ejemplares como máximo por jornada. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I. Se prohíbe doblar los puestos.

6.2. En los cotos en los que se recoja esta modalidad en la Resolución por la que se aprueba su Plan de Aprovechamiento Cinegético solo será necesario comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con al menos diez días hábiles de antelación, la realización de esta actividad, que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en dicho Plan.

La práctica de esta modalidad se podrá realizar los días hábiles para la caza desde el 8 de octubre de 2012 hasta el 31 enero de 2013.

Artículo 6

Períodos hábiles de caza mayor

1. Podrá practicarse la caza mayor en los cotos privados de caza, declarados como de caza mayor, y sobre las especies citadas en esta Orden.

2. En los cotos privados se podrá ejercer la caza con escopeta de jabalí al salto o en mano, los jueves, sábados, domingos y festivos, durante el período hábil para la caza menor hasta un máximo de seis cazadores y seis perros. En los cotos de caza mayor el plazo se amplía hasta la finalización de su período hábil. Los cotos que renueven su Plan de Aprovechamiento Cinegético a partir de esta temporada deberán tener contemplada esta actividad en el mismo para poder llevarla a cabo.

3. El período hábil de caza mayor comprenderá:
 - a) Desde el día 8 de octubre del año 2012 hasta el día 21 de febrero del año 2013, ambos incluidos, para el ciervo, el gamo, el muflón y el jabalí. Se podrá efectuar la caza en la modalidad de rececho para el ciervo, muflón y gamo desde el 1 de septiembre al 7 de octubre de 2012.
 - b) Desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, ambos incluidos, para la cabra montés.
 - c) Desde el día 1 de abril hasta el día 30 de junio y desde el día 1 al 30 de septiembre del año 2012, ambos incluidos, para el corzo.

Artículo 7

Normas específicas para la caza mayor

1. Las especies relacionadas en el artículo 2.1.b) de esta Orden, salvo el jabalí, solo podrán cazarse en los cotos privados de caza, declarados como cotos de caza mayor, y según lo dispuesto en los Planes de Aprovechamiento Cinegético.

2. El aprovechamiento cinegético del corzo solo podrá realizarse en la modalidad de rececho en los cotos privados de caza, declarados de caza mayor, con Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado, y previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que se otorgará en función de la densidad expresada en el Plan de Aprovechamiento Cinegético.

3. Los titulares de cotos que quieran celebrar recechos de corzo y de cabra montés deberán solicitar autorización, con quince días hábiles de antelación a la fecha de inicio del período hábil, y designar un representante que será el responsable de su correcto desarrollo. Este representante deberá comunicar la fecha de inicio del rececho a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En caso de que agote el cupo de capturas concedido antes de la finalización del período hábil, se deberá comunicar el resultado durante los tres días siguientes a la captura del último animal concedido. En caso de que no se complete el cupo concedido durante el período hábil, se deberán comunicar los resultados obtenidos a la finalización del mismo. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I.

La designación de un representante por parte de los titulares de los cotos no excluye la posibilidad de asistencia de personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o de otras Consejerías de la Comunidad de Madrid, en el desarrollo de sus funciones.

4. A efectos del control de los machos de las piezas de caza mayor abatidas, con excepción del jabalí, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá dotar a cada titular del acotado de tantos precintos como ejemplares tenga adjudicados en la Resolución por la que se aprueba su Plan de Aprovechamiento Cinegético. El cazador deberá portar en todo momento el mencionado precinto, que habrá de colocar inmediatamente, una vez cobrada la pieza, en la cuerna de la misma. Los precintos podrán exigirse también para las hembras de cabra montés.

5. Se autoriza la caza del zorro durante la práctica de cualquier actividad cinegética de caza mayor y en los cotos de caza menor y en los de menos de 250 hectáreas durante su época hábil de caza, excepto en los espacios protegidos donde esta especie no esté declarada como cinegética.

Artículo 8

Informe de resultados

1. Todos los titulares de cotos privados de caza deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, antes del 31 de marzo de 2013, los resultados cinegéticos totales obtenidos durante la presente temporada. El incumplimiento de este requisito implicará la denegación de autorizaciones especiales de caza hasta la comunicación de los mismos o, en su caso, la suspensión de la actividad cinegética durante la siguiente temporada.

2. La suspensión de una cacería autorizada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio deberá comunicarse al citado órgano en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha prevista para la celebración de la misma.

Artículo 9*Medidas complementarias generales de protección a la caza*

1. Cuando se practique la caza queda prohibido el uso y tenencia de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y uno en la recámara, las de aire comprimido, las provistas de silenciador o de visor para el tiro nocturno, las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes, salvo las utilizadas para llevar a cabo las capturas en vivo autorizadas en el correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético y los rifles de percusión anular de calibre 22. Asimismo, queda prohibido el uso o tenencia de cartuchos cargados con perdigones cuyo diámetro sea superior a 4,5 milímetros comercializados como doble 0.

2. Queda prohibido el empleo de hurón en toda clase de terrenos cinegéticos, salvo en aquellos casos expresamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, tal y como se establece en el apartado siguiente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá autorizar, de forma excepcional y expresa, la caza de conejos con hurón y escopeta en terrenos acotados de la Comunidad de Madrid, los días hábiles correspondientes al período comprendido entre el 8 de octubre de 2012 y el 31 de enero de 2013, ambos incluidos, a los titulares de dichos terrenos, siempre y cuando presenten el correspondiente plan de captura que incluya las fechas y los parajes en los que se llevará a cabo la actuación cuya autorización se pretende. Se podrán emplear un máximo de tres ejemplares de hurón por cada grupo de captura, y un máximo de cuatro grupos de captura por cada 100 hectáreas. En el caso de que el coto tenga menos de 100 hectáreas únicamente podrán llevar a cabo esta modalidad dos grupos de captura. Cada grupo de captura estará formado por un máximo de seis cazadores con escopeta. Estas autorizaciones se concederán previo el preceptivo informe, siempre y cuando la densidad de conejos sea alta, y sea previsible que se produzcan daños importantes a los cultivos agrícolas.

4. En las autorizaciones deberá hacerse constar, asimismo, el período de validez y el paraje al que se refieran.

5. Con carácter general se prohíbe la práctica de cualquier actividad cinegética en todos los terrenos de aprovechamiento cinegético común, conocidos como terrenos libres, en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.4 de esta Orden. En cualquier caso, si se produjeran daños graves verificables en los cultivos agrícolas de grandes áreas de superficie, se podrá, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, suspender esta limitación en los términos municipales afectados, a instancia de sus ayuntamientos.

Artículo 10*Protección a la caza menor*

1. En los cotos privados de caza, con Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado, donde se prevea la celebración de ojeos de perdiz, los titulares de dichos cotos deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al menos diez días hábiles antes de su celebración, las fechas en que se desarrollarán los mismos. Se prohíbe doblar los puestos.

2. No se podrá conceder dentro de una misma temporada más de un día de ojeo por cada 250 hectáreas de terreno acotado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de esta Orden.

Artículo 11*Protección a la caza mayor*

1. Todas las monterías y ganchos contempladas en el correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético que se pretendan realizar, deberán ser solicitadas por escrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el impreso que figura como Anexo I, con al menos diez días hábiles de antelación, a fin de organizar la vigilancia y la seguridad de las mismas. La solicitud deberá ir acompañada de un plano del coto en el que se refleje la mancha correspondiente, en caso de que haya sufrido alguna modificación con respecto al presentado anteriormente.

2. Con carácter general se autorizará un máximo de un puesto por cada 10 hectáreas, batiéndose una superficie mínima de 250 hectáreas. En el caso de aguardos o esperas el número máximo de cazadores será de seis. En las cacerías se prohíbe doblar los puestos.

3. Con carácter general se podrá utilizar un máximo de una rehala por cada 40 hectáreas de terreno a batir o fracción.

4. Con carácter general, y para evitar aprovechamientos abusivos, según lo dispuesto en el artículo 32.6.a) del vigente Reglamento de Caza, dentro de una misma temporada no se podrá batir un mismo terreno más de una vez.

5. Salvo acuerdo entre las partes interesadas se denegará la celebración de monterías en manchas colindantes sin que transcurra entre ellas un plazo de, al menos, siete días.

Igualmente no estará permitido el ejercicio de la caza en una franja de 500 metros en torno a la mancha en la que se esté celebrando una montería.

6. Con carácter general se prohíbe matar, en todo tiempo, las hembras de jabalí seguidas de rayones, así como las de ciervo, gamo, corzo y muflón. Igualmente, se prohíbe la caza de crías de jabalí, ciervo, gamo, corzo o muflón en sus dos primeros años de vida y de los machos adultos de corzo que hayan efectuado ya el desmogue. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, si así ha quedado establecido en los Planes de Aprovechamiento Cinegético de los cotos, en aras de un mantenimiento sostenible de las poblaciones.

7. En toda montería, gancho o batida de caza mayor que se desarrolle en cualquier tipo de terreno cinegético los batidores y perreros deberán llevar puesta exteriormente una prenda de vestir tipo chaleco, de color amarillo, verde o naranja, de tonalidad llamativa y reflectante, al objeto de que puedan ser visualizados a gran distancia. Asimismo, los cazadores que ocupen un puesto, y los que practiquen la modalidad de caza de jabalí al salto, deberán llevar alguna prenda (gorra, cinta brazaletes, chaleco, etc.), de colores y características similares a las descritas anteriormente, de forma que cualquier cazador de los puestos contiguos identifique claramente su posición.

8. Durante el rececho de otras especies de caza mayor en sus correspondientes épocas hábiles podrá dispararse sobre el jabalí, con excepción de lo contemplado en el punto 6 de este artículo.

Artículo 12

Epizootias

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos deberán comunicar la aparición de cualquier enfermedad en las especies cinegéticas o silvestres a la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la comprobación o diagnóstico de la misma. Una vez identificada, se definirá la zona concreta afectada y se dictarán cuantas medidas de lucha y extinción se estimen oportunas para conseguir su erradicación.

2. En el caso de que la enfermedad detectada sea de carácter zoonótico, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio lo comunicará a la Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad, con el fin de establecer las medidas de control pertinentes.

Artículo 13

Control sanitario de las piezas abatidas

El control sanitario de los animales abatidos en cualquier modalidad de caza mayor y en las de caza menor, cuyas piezas sean comercializadas para el consumo humano, se realizará, de conformidad con lo establecido en la Orden 2139/1996, de 25 de septiembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de control sanitario, transporte y comercialización de animales silvestres abatidos en cacerías y monterías. La inspección sanitaria efectuada en el lugar de la actividad cinegética será responsabilidad de un veterinario autorizado por la Consejería de Sanidad. Se deberá remitir una fotocopia del certificado veterinario de los ejemplares abatidos en un plazo de siete días al Área de Conservación de Flora y Fauna de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 14

Modificación circunstancial de los períodos hábiles

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza faunística, incluida la cinegética, de una comarca determinada, en circunstancias climatológicas, biológicas o

cualesquiera otras desfavorables para su conservación, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá establecer la veda o restringir el período hábil de alguna, o de todas las especies recogidas en esta Orden, incluso cuando esta decisión pudiera afectar a Planes de Aprovechamiento Cinegético aprobados. Esta declaración podrá afectar a todo el territorio de la Comunidad o a una comarca o zona específica.

Artículo 15

Control de otras especies que puedan ocasionar daños importantes a los cultivos, el ganado, la caza, la pesca, los bosques, las especies protegidas, la seguridad aérea, instalaciones, o a la salud y seguridad de las personas

1. Cualquier medida excepcional a tomar en defensa de los aprovechamientos agrícolas, de la flora o de la fauna deberá contar con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I.

2. De conformidad con la legislación vigente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de oficio o a petición de parte, podrá tomar las medidas que se consideren necesarias para paliar los daños y perjuicios originados por la concentración de otras especies, no incluidas en esta Orden.

3. Cuando la presencia de cualquier especie de caza mayor de las definidas en esta Orden pueda originar daños en los cultivos, pastizales, a la fauna o a la flora, así como para prevenir accidentes de tráfico, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá autorizar, si procede, la celebración de aguardos y esperas en cualquier época del año en cualquier clase de terreno cinegético. En terrenos cinegéticos declarados de caza menor, con una superficie mínima de 250 hectáreas, se podrá autorizar una única batida de jabalíes con un máximo de catorce cazadores durante la temporada hábil de caza menor. Excepcionalmente, y en función de la magnitud de los daños producidos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá permitir el empleo de un mayor número de puestos.

4. En los cotos privados de caza serán los titulares interesados los que deberán formular la solicitud correspondiente. En terrenos de aprovechamiento cinegético común, las autorizaciones se otorgarán a petición de los Ayuntamientos, cuando los daños sean originados por especies de caza mayor y a petición de los Ayuntamientos o de los propietarios del terreno cuando los daños sean originados por especies de caza menor.

5. En caso de que los daños sean reiterados y graves, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá adoptar otras medidas para el control de los mismos.

Artículo 16

Caza y captura con fines científicos

1. Queda prohibida cualquier actividad de caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos al margen de las dispuestas en esta Orden, así como todas aquellas que supongan manipulación o molestia para los mismos, como anillamiento, investigación o filmación de nidos, crías, colonias o madrigueras, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, otorgada de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid.

2. Este permiso exigirá la presentación por parte del solicitante de los siguientes documentos:

- a) Autorización del titular de los terrenos, cuando éstos sean de régimen especial.
- b) Protocolo para la caza o captura científica de fauna protegida avalado por un organismo público de investigación o entidad de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de trabajos, que esté directamente relacionado con el solicitante. Se deberá especificar objetivos, justificación, metodología, antecedentes, equipo humano y material, plazo de ejecución del trabajo e investigador principal responsable del proyecto.
- c) Autorización de la Oficina Central de Anillamiento de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para esos casos.

3. Para llevar a cabo actividades de observación o de caza fotográfica, de especies protegidas, considerándose como tales todas las incluidas en el Anexo II del Convenio de Berna y en el Catálogo Regional de especies amenazadas, será necesaria autorización pre-

via de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En lo referente a esta Orden, se entenderán como caza fotográfica y observación las actividades descritas en los artículos 28.1 del vigente Reglamento de Caza y 14.3 de la Ley 2/1991 de 14 de febrero, de Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid. Esta autorización requerirá la presentación por parte del solicitante de los requisitos previstos en el punto 2 de este artículo.

Artículo 17

Del ejercicio de la cetrería y de la caza con arco

1. Cetrería: La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá autorizar, en condiciones controladas por la citada Consejería, la práctica de la caza con aves de cetrería en la Comunidad de Madrid. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I. En los cotos en los que se recoja esta modalidad en la Resolución por la que se aprueba su Plan de Aprovechamiento Cinegético se regirán por lo dispuesto en el mismo, y no necesitarán autorización previa. Las mencionadas aves deberán estar debidamente identificadas, e incluidas en el Registro que a tal efecto existe en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Cuando el ave sea proveniente de otra Comunidad Autónoma, deberá acreditar que cumple con los requisitos legales establecidos para la Comunidad de Madrid.

El entrenamiento o adiestramiento de las aves de presa utilizadas en la práctica de la cetrería solo se podrá realizar previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, siempre que se cuente con la oportuna autorización de los titulares de los mismos.

2. Caza con arco: Para poder cazar con arco en la Comunidad de Madrid será necesario:

- a) Contar con la correspondiente licencia y seguro de caza.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, para la adquisición del arco se requerirá la acreditación ante el establecimiento vendedor de la correspondiente tarjeta federativa.
- c) Para poder practicar la caza con arco en un coto privado de caza será necesario que esta práctica esté contemplada en la Resolución por la que se aprueba el correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético.
- d) Se podrá autorizar la realización de esperas con arco para el jabalí en los cotos o zonas que así lo aconsejen por sus especiales características.

En aras de la seguridad en el uso de este arma, se deberán emplear arcos con la potencia suficiente para abatir la pieza objeto de captura.

Artículo 18

Cotos Comerciales de Caza

1. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá autorizar el establecimiento de Cotos Comerciales de Caza, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en la Orden 4016/2005, de 26 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula el establecimiento de Cotos Comerciales de Caza Menor y la caza con fines industriales y comerciales en los mismos.

2. El período en que se podrá realizar esta actividad será el comprendido entre el día 15 de septiembre del año 2012 y el día 15 de marzo del año 2013, ambos incluidos.

3. Podrán llevar a cabo esta actividad dieciséis cazadores tanto para la perdiz roja como para el faisán.

Artículo 19

Federación Madrileña de Caza y Federación Madrileña de Galgos

Con el fin de facilitar el desarrollo de las pruebas incluidas en el calendario oficial de la Federación Madrileña de Caza y de la Federación Madrileña de Galgos se podrá autorizar la ejecución de las mismas, aun en época de veda cinegética, siempre y cuando cuente con los permisos específicos requeridos para este tipo de pruebas y la autorización del titular del derecho cinegético.

Artículo 20*Perros de caza*

1. Los perros de caza deberán estar vacunados e identificados según la legislación vigente para la Comunidad de Madrid. El cazador tendrá que contar con la documentación que certifique la vacunación antirrábica y la inscripción en el Registro de Identificación de Animales Domésticos.

2. De acuerdo con el artículo 30.7 del vigente Reglamento de Caza, y con el fin de que los perros de caza puedan ser adiestrados previamente al inicio de la temporada hábil, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa solicitud que se hará en el impreso que figura como Anexo I, podrá facilitar la oportuna autorización, fijando lugar, época y condiciones en que se llevará a cabo dicho entrenamiento.

3. Las rehalas deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad de Madrid o tener licencia o registro similar de la Comunidad Autónoma de procedencia para la participación de las mismas en cualquier actividad cinegética. Caso de no estar inscritos como rehala, la agrupación de perros que conforme la misma deberá estar compuesta por perros procedentes de perreras registradas como deportivas en la Subdirección General de Recursos Agrarios de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 21*Caza en Espacios Protegidos*

La práctica de la caza en terrenos cinegéticos con al menos parte de su superficie incluida en espacios naturales con algún grado de protección, incluidos los LICs y las ZEPAS dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirá, en esa parte, por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios naturales.

La aprobación del Plan de Aprovechamiento Cinegético de un coto con al menos parte de su superficie incluida en un Espacio Natural Protegido, requerirá el preceptivo informe técnico del órgano gestor del mismo.

Artículo 22*Señalización de las cacerías a efectos de información y seguridad pública*

Durante el desarrollo de cualquier cacería que se practique en forma de montería, gancho, batida, ojeo o tirada colectiva en zonas atravesadas por vías y caminos de uso público y/o vías pecuarias, los titulares cinegéticos o los organizadores de la cacería deberán poner a la entrada de la vía o camino en la zona o mancha que vaya a cazarse, señales para avisar de la celebración de la cacería. Estas señales, en las modalidades de caza mayor, deberán colocarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la cacería.

Las señales deberán indicar el día de celebración de la cacería y la prohibición de pasar a la zona o mancha que vaya a cazarse durante la celebración de la misma. Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración de la cacería deberán retirarse estas señales en estos terrenos y las indicadoras de los puestos en los cotos privados de caza.

Artículo 23*Caza en zonas de alta montaña*

En aquellas zonas en que sea frecuente en el período hábil de caza la presencia de nieve cubriendo el suelo de forma continua, y al objeto de poder practicar la caza de especies de caza mayor, se autoriza la caza exclusivamente de estas especies en las modalidades de montería, gancho y batida cuando la capa de nieve no sea superior a 15 centímetros.

Artículo 24*Seguro de suscripción obligatoria*

Durante el ejercicio de la actividad cinegética, y con el fin de dar validez a la licencia de caza, será obligatorio el que esta vaya acompañada del seguro de suscripción obligatoria de responsabilidad civil en vigor del cazador.

Artículo 25*Recogida de cartuchos y balas usados*

Durante cualquier actividad cinegética, el cazador está obligado a recoger las vainas de los cartuchos y de las balas usadas.

Artículo 26*Caza en la Zona de Caza Controlada y en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz*

La gestión de la caza en estos ámbitos territoriales corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La regulación de la caza de jabalí en la modalidad de batida y la de palomas migratorias desde puestos fijos en pasos tradicionales durante la temporada 2012-2013, se regularán mediante resoluciones de la Dirección General del Medio Ambiente.

No obstante, y con el fin de garantizar la distribución equitativa de los permisos para la caza de palomas migratorias en pasos tradicionales y de jabalí en batida en la Zona de Caza Controlada y Reserva Nacional de Caza de Sonsaz para la temporada 2012-2013, la adjudicación de estos se efectuarán previa la realización de sorteos públicos entre los interesados que muestren su deseo de participar en los mismos.

Para optar a dicho sorteo se cumplimentará la solicitud que figura como Anexo II, que deberá ir acompañada de la fotocopia del documento acreditativo de la identidad del cazador.

El período para presentar las solicitudes será el comprendido entre los días 15 de julio y 15 de agosto de 2012. Los sorteos se realizarán el segundo lunes del mes de septiembre a las diez horas en la sede de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A dichas solicitudes se le asignará un número de orden para cada modalidad de caza solicitada, por riguroso orden de recepción en la unidad encargada de su tramitación. En el caso de presentación duplicada de solicitudes se incluirá en el sorteo tan solo la que figure con el número de orden mas bajo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la página web: "madrid.org" en el Portal de Información y Servicios al Ciudadano, el listado provisional de admitidos y excluidos. Una vez concluido el plazo de subsanación de deficiencias, se expondrán los listados definitivos.

La tramitación y Resolución de estas solicitudes corresponderá a la Dirección General del Medio Ambiente.

Artículo 27*Infracciones*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden se sancionarán conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 28*Regulación de los procedimientos de autorización contemplados en esta Orden*

Los procedimientos de autorización contemplados en esta Orden se tramitarán de acuerdo con los siguientes apartados:

- a) El órgano competente para la tramitación de las autorizaciones será la Dirección General del Medio Ambiente.
- b) Las solicitudes de autorización se presentarán, de lunes a viernes, en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la calle Alcalá, número 16, planta baja, 28014 Madrid, o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado o de Ayuntamientos que hayan firmado el correspondiente convenio, Oficinas de Correos o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las solicitudes, así como la documentación adjunta, también podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para lo que es necesario disponer de uno de los cer-

tificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de www.madrid.org, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa autonómica aplicable.

Las solicitudes se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos I, II y III de esta Orden y deberán ir acompañadas de la fotocopia del documento acreditativo de la identidad del solicitante.

Los modelos de solicitud de los Anexos I, II y III y el formulario del Plan de Aprovechamiento Cinegético podrán descargarse desde la página web del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o desde la página www.madrid.org, Portal de Servicios y Trámites.

- c) El plazo de Resolución de las solicitudes de autorización reguladas en esta Orden (Anexo I) será de dos meses a partir de la entrada de la solicitud en el registro de la Dirección General del Medio Ambiente. En caso de ausencia de notificación de la Resolución en este plazo, la solicitud de autorización se entenderá estimada.
- d) Contra la Resolución que finalice el expediente, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma. El plazo para interponer este recurso será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicha Resolución, según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se habilita al Director General del Medio Ambiente para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, 14 de junio de 2012.

La Consejera de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Anexo I - Solicitud genérica de Acotados de Caza

1.- Datos del Solicitante:

NIF/ NIE/ Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre o Razón Social				Teléfono de contacto	
Dirección	Tipo vía		Nombre vía		Nº
Portal		Escalera		Piso	
				Puerta	
Código Postal					
Localidad				Provincia	
				País	

2.- Datos de el/la representante:

NIF/ NIE/ Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre				Teléfono de contacto	

3.- Datos del Coto de Caza:

MATRÍCULA M-		Denominación		Términos municipales	
☐ Caza mayor ☐ Caza menor ☐ Caza de pelo				Superficie (ha):	

4.- Medio de notificación

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)					
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado					
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
					Piso	
					Puerta	
CP		Localidad		Provincia		País

5.- Expongo:

--

6.- Solicito:

--

7.- Documentación que adjunta:

--



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el "Control de Cotos de Caza", cuya finalidad es la Gestión y Control del fichero de Titulares de los Cotos de Caza, y podrán ser cedidos a entidades locales en sus ámbitos territoriales y Ministerio del Interior (SEPRONA), además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General del Medio Ambiente – Área de Conservación de Flora y Fauna



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Anexo II - Solicitud de Participación en Sorteos de Permisos de Caza

1.- Tipo de solicitud:

☐	PALOMAS MIGRATORIAS desde puesto fijo en Pasos tradicionales	☐	JABALÍ en batida Zonas de Caza Controlada y Reserva de Sonsaz	☐	Otros. Especifique
--------------------------	--	--------------------------	---	--------------------------	--------------------

2.- Datos del interesado:

NIF/ NIE/ Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		Nº. Licencia en vigor		Del año	
Dirección	Tipo vía	Nombre vía		Nº	
Portal	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal	
Localidad		Provincia			
País		Teléfono de contacto			

3.- Datos de el/la representante:

NIF/ NIE/ Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		Teléfono de contacto			

SOLICITA	Participar en el sorteo de permisos de caza la temporada 2010-11 de acuerdo con la vigente Orden de vedas y regulación de la actividad cinegética en la Comunidad de Madrid. Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos aquí reseñados, y no estar inhabilitado para desarrollar el ejercicio de la caza en esta Comunidad, y conocer las normas que regirán este sorteo.
-----------------	--

4.- Medio de notificación

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)					
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado					
	Tipo de vía	Nombre vía	Nº	Piso	Puerta	
	CP	Localidad	Provincia	País		

5.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
DNI (en caso de disponer de él)	☐	☐
NIE o Pasaporte (en caso de no disponer de DNI)	☐	
Acreditación condición Local	☐	
Otros. Especifique	☐	

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero LICENCIAS DE CAZA Y PESCA, cuya finalidad es la autorización de la actividad piscícola, y podrán ser cedidos a Administraciones Públicas de competencias similares, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General del Medio Ambiente – Área de Conservación de Flora y Fauna



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Anexo III - Solicitud de aprobación del Plan de aprovechamiento cinegético

1.- Datos del Titular del Coto de caza:

NIF/ NIE/ Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre o Razón Social				Teléfono de contacto	
Dirección	Tipo vía	Nombre vía		Nº	
Portal	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal	
Localidad		Provincia	País		

2.- Datos de el/la representante:

NIF/ NIE/ Pasaporte		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		Teléfono de contacto			

3.- Tipo de Solicitud:

☐ Renovación. Cuya vigencia caducó el 31 de marzo de:	☐ Nueva Creación	☐ Modificación de la superficie (agregación o segregación de más de un 30 %)
☐ Cambio del tipo de aprovechamiento	☐ Otros. Especifique:	

4.- Datos del Coto de Caza:

Matrícula M-	Denominación	Términos municipales
☐ Caza mayor ☐ Caza menor ☐ Caza de pelo	Superficie (ha):	

5.- Medio de notificación

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)			
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado			
Tipo de vía	Nombre vía	Nº	Piso	Puerta
CP	Localidad	Provincia	País	

6.- Documentación que aporta:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Formulario del Plan de aprovechamiento cinegético (Obligatorio en todos los tipos de solicitudes)	☐
Memoria	☐
Planos	☐
Otros. Especifique	☐



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Control de Cotos de Caza", cuya finalidad es la Gestión y Control del fichero de Titulares de los Cotos de Caza, y podrán ser cedidos a entidades locales en sus ámbitos territoriales y Ministerio del Interior (SEPRONA), además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Dirección General del Medio Ambiente – Área de Conservación de Flora y Fauna



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Formulario del Plan de Aprovechamiento Cinegético

1.- Datos del Titular del Coto de caza:

NIF		Nombre o Razón Social	
-----	--	-----------------------	--

2.- Inventario del Coto de Caza:

2.1.- Estado Legal:

2.1.1.- Datos del Coto:

Matrícula M-		Denominación		Términos municipales	
				Nombre	Hectáreas
☐ Caza mayor ☐ Caza menor ☐ Caza de pelo					
☐ Comercial					
Número de enclavados (si existen)					
Superficie de los enclavados (en hectáreas)					

2.1.2.- Datos de Propiedad:

Número de Fincas/ Parcelas que componen el coto:		Número de Propietarios:	
El Titular Cinegético es propietario de (hectáreas):			
El Titular Cinegético es arrendatario de (hectáreas):		Fecha de caducidad del arrendamiento:	

2.1.3.- Forma de explotación (Régimen de aprovechamiento):

Explotación DIRECTA del Titular ☐	Arrendada ☐	Mixta ☐
Sociedad de cazadores locales ☐		
Comunidad de propietarios ☐	Comunidad de arrendatarios ☐	
Por VENTA de: Cacerías ☐	Permisos ☐	Acciones ☐

2.2.- Medios e infraestructura cinegética del coto:

Perímetro del Coto (metros)			
¿Cercado? ☐ No ☐ Sí	Longitud de la cerca (metros)		Tipo de cerca
Caminos interiores:	Kilómetros de Camino Público:		Kilómetros de Camino Privado:
Núcleo de población más cercano			
¿Existe guardería? ☐ No ☐ Sí	Cantidad de guardas fijos:		
	Cantidad de guardas eventuales:	Meses a tiempo parcial:	

2.3.- Estado natural:

2.3.1.- Climatología:

Precipitación MEDIA:		mm.
Temperatura MÁXIMA:		°C
Temperatura MÍNIMA:		°C
Temperatura MEDIA:		°C

Días de nieve	
Días de helada	
Días de lluvia	

2.3.2.- Topografía:

Intervalo de altitudes. El coto se encuentra entre los		y los		metros de altitud
Con pendientes que oscilan entre		% y		Pendiente media:
Orografía: Llana ☐	Ondulada ☐	Montañosa ☐		



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

2.3.3.- Hidrografía:

Cursos de agua permanentes incluidos en el Coto	
Cursos de agua estacionales	
Embalses	
Zonas encharcadas	

2.3.4.- Vegetación:

	Especies más representativas	Superficie (ha)	%
☐ Cereal			
☐ Hortalizas			
☐ Leguminosas			
☐ Viñedos			
☐ Olivares			
☐ Frutales			
☐ Prados de siega			
☐ Monte adehesado			
☐ Otros cultivos agrarios			
☐ Monte alto de RESINOSAS			
☐ Monte alto de FRONDOSAS			
☐ Monte medio/ Bajo			
☐ Matorral			
☐ Praderas y pastizales			
☐ Erial a Pastos			
☐ Improductivo, rocas...			
☐ Cursos y masas de agua			
TOTAL			hectáreas

2.3.5.- Usos y Aprovechamientos en el coto (Agricultura, Ganadería, etc,...):



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

2.4.- Estado faunístico:

2.4.1.- Estimación de las existencias de las principales especies cinegéticas:

Fecha del inventario o estimación de los ejemplares: Se recomienda un inventario en primavera y otro anterior al inicio de la temporada hábil de caza.

CAZA MAYOR	Machos	Hembras	Crías (1)	Total	Fecha (2)
Ciervo					
Corzo					
Gamo					
Muflón					
Cabra Montés					
Jabalí					
Otra					

(1) Se refiere a las crías nacidas en el último año de reproducción

CAZA MENOR	Nº Ejemplares	Método de inventario o estimación	Fecha (2)
Conejo			
Liebre			
Perdiz roja			
Faisán			
Becada			
Zorzales			
Paloma zurita			
Paloma torcaz			
Paloma bravía			
Zorro			
Codorniz			
Tórtola común			
Estornino pinto			
Otra			
Otra			

(2) Fecha del inventario o de la estimación del número de ejemplares indicado.

2.4.2.- Especies catalogadas (Indicar las especies protegidas observadas)

Nº aproximado	Especie	Lugar de observación

2.4.3.- Evaluación del inventario/ estimación de existencias cinegéticas:

Metodología empleada para la realización de los inventarios o estimaciones de poblaciones cinegéticas y evaluación del mismo (fechas de realización, parámetros poblacionales, densidades medias por zonas y épocas, etc,...).



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

2.5.- Síntesis del Plan de aprovechamiento cinegético anterior:

2.5.1.- Evaluación del Plan anterior: (Evolución de las poblaciones cinegéticas, capturas y modalidades; mejoras cinegéticas efectuadas, etc.)

--

Repoblaciones efectuadas (Especie, cantidad, anualidad) y su nivel de eficacia.

--

2.5.2.- Capturas del Plan anterior: (Número de capturas en las últimas temporadas de caza).

2.5.2.1.- Caza Menor. (Época hábil y media veda)

Especie	20__ / ____	20__ / ____	20__ / ____	20__ / ____	20__ / ____	Media
Conejo						
Liebre						
Perdiz Roja						
Faisán						
Becada						
Zorzales						
Paloma zurita						
Paloma torcaz						
Paloma bravía						
Zorro						
Codorniz						
Tórtola común						
Estornino pinto						
Otra						
Otra						

2.5.2.2.- Caza Mayor.

Especie	20__ / ____	20__ / ____	20__ / ____	20__ / ____	20__ / ____	Media
Ciervo	Machos					
	Hembras					
	Crías					
Corzo	Machos					
	Hembras					
	Crías					
Gamo	Machos					
	Hembras					
	Crías					
Muflón	Machos					
	Hembras					
	Crías					
Jabalí						
Otra						



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

3.- Plan General:

3.1.- Análisis de los principales factores limitantes y potencialidades del Coto:

--

3.2.- Fijación de especies principales y secundarias de caza menor y mayor:

--

3.3.- Objetivos a alcanzar en el Coto durante la vigencia del Plan: (Deberá indicarse como mínimo si se desea disminuir, mantener o aumentar las poblaciones de cada una de las especies principales)

--

3.4.- Plan de mejoras previstas: (Se hace constar que la aprobación del presente plan no implica la autorización de dichas mejoras, debiendo presentar la correspondiente solicitud ante los órganos competentes, según la correspondiente normativa de aplicación)

Construcción de aguaderos	☐
Instalación de comederos	☐
Zonas de reserva (Áreas vedadas)	☐
Control de predadores	☐
Ampliación de guardería	☐
Previsión de daños a la agricultura	☐

Zonas de adiestramiento de perros (*)	☐
Siembras para la caza	☐
Cerramientos	☐
Instalación de refugios	☐
Construcción de nuevos caminos	☐
Tratamientos de la vegetación	☐

(*) Para la autorización de zonas de adiestramiento deberá adjuntarse plano y relación de parcelas catastrales, siendo la superficie máxima el 1% de la superficie del coto, con un máximo de 20 hectáreas.

Repoblaciones (Especies, cantidad y anualidades)

--

3.5.- Otros datos de interés:

--



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

4.- Ejecución prevista:

4.1.- Caza menor:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- En cada jornada de caza sólo podrá practicarse una **MODALIDAD**, salvo que se aporte **MEMORIA** explicativa estableciendo diferentes horarios o zonas (cuarteles) donde se practicarán cada una de las modalidades. (Deberá adjuntarse plano del coto con las ZONAS o CUARTELES, delimitados por elementos naturales o artificiales).
- Habrá de aportarse igualmente memoria explicativa cuando se establezca distinto número de jornadas de caza o cazadores para diferentes especies en la misma modalidad de caza.
- En el caso de solicitar la modalidad de PUESTOS FIJOS para palomas u otras especies, deberá aportarse plano con la ubicación aproximada de los puestos considerando las correspondientes medidas de seguridad.

4.1.1.- Plan de Capturas durante la vigencia del Plan (Número máximo de capturas por temporada, especies cinegéticas y modalidad de caza).

Especie	Modalidad	Número máximo de capturas					Nº max J.C. (1)	Nº max Tarjetas (2)	Período hábil (3)
		20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__			
Conejo	En mano								
	Otras								
Liebre	En mano								
	Con galgos								
	Otras								
Perdiz roja	En mano								
	Ojeo								
	Otras								
Faisán									
Becada									
Zorzales									
Paloma zurita									
Paloma bravía									
Paloma torcaz									
Zorro									
Codorniz									
Tórtola común									
Estornino pinto									
Otra									
Otra									

- (1) **Nº max JC** (Número máximo de jornadas de caza por temporada, especie y modalidad). En el caso de establecer diferente nº máximo de jornadas de caza en distintas temporadas, explicar y anotar en el siguiente apartado 4.1.2. Igualmente, si se establece diferente número de jornadas o cazadores para distintas especies en la misma modalidad de caza, justificar y aclarar en el siguiente apartado 4.1.2.
- (2) **Nº max Tarjetas** (Número máximo de cazadores-tarjetas por jornada de caza y modalidad).
- (3) **Período Hábil**: Los períodos hábiles de caza menor son la **época hábil** (otoño-invierno) y la **media veda** para determinadas especies, según las fechas establecidas en la Orden Anual de cada temporada de caza.

4.1.2.- Observaciones y/o aclaraciones del plan de capturas



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

4.2.- Caza Mayor:

4.2.1.- Memoria. Deberá adjuntar memoria explicativa con los siguientes apartados:

- Principales características del coto de caza y valoración de la potencialidad cinegética (capacidad de carga y factores limitantes respecto a cada una de las especies indicadas en el plan de capturas).
- Estado cinegético: fecha, tamaño y estructura de las poblaciones (sexos, edades y parámetros poblacionales).
- Densidades máximas objetivo para cada una de las especies considerando la capacidad de carga del medio y la compatibilidad con otros usos y aprovechamientos; y estructura poblacional objetivo por sexos y edades.
- Cálculo de la posibilidad cinegética (capturas anuales por sexos y edades) indicando los parámetros considerados.
- ZONIFICACIÓN (cuarteles, manchas y puestos fijos) y distribución de la posibilidad y las modalidades en el espacio y en el tiempo. (En cada jornada de caza sólo podrá practicarse una modalidad, salvo que se aporte memoria explicativa estableciendo diferentes zonas y horarios para cada una de las modalidades).
- Otras actuaciones de gestión y control poblacional (repoblaciones, seguimiento de las poblaciones, etc.).

4.2.2.- Plan de Capturas (Número máximo de capturas por temporada y especie cinegética).

Especie		20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__	Media
Ciervo	Machos/ Hembras/ Crías						
	Capturas en vivo (4)						
Corzo	Machos/ Hembras/ Crías						
	Capturas en vivo (4)						
Gamo	Machos/ Hembras/ Crías						
	Capturas en vivo (4)						
Muflón	Machos/ Hembras/ Crías						
	Capturas en vivo (4)						
Jabalí	Caza						
	Capturas en vivo (4)						
Otras							

(4) Capturas en vivo: Indique objetivo, destino de los ejemplares, metodología, lugares de instalación de los capturaderos y fechas previstas.

Modalidad de caza	Número máximo jornadas/ temporada	Número máximo puestos o escopetas	Especies	Número máximo capturas/ temporada caza				
				20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__
				M/ H/ C	M/ H/ C	M/ H/ C	M/ H/ C	M/ H/ C
Montería y/o Gancho								
Rececho								
Aguardo o espera								
Otras								

Denominación de la mancha	Superficie (ha)	Nº máximo puestos	Observaciones
1.-			Adjunte plano a escala 1:25.000 o escala legible con la ubicación de las manchas (Se acompañará de forma obligatoria para cotos de caza mayor con más de una mancha o se entenderá como mancha única)
2.-			
3.-			
4.-			

- Montería: Se autorizará 1/500. hectáreas o fracción restante superior a 250 ha con un máximo de un 1 puesto/ 10 ha
- Gancho: Se autorizará una extensión a batir > 250 hectáreas con un número máximo de un 1 puesto/ 10 ha

En....., a.....de..... de.....

FIRMA de el/la Titular del Coto

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Control de Cotos de Caza", cuya finalidad es la Gestión y Control del fichero de Titulares de los Cotos de Caza, y podrán ser cedidos a entidades locales en sus ámbitos territoriales y Ministerio del Interior (SEPRONA), además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante el podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.